



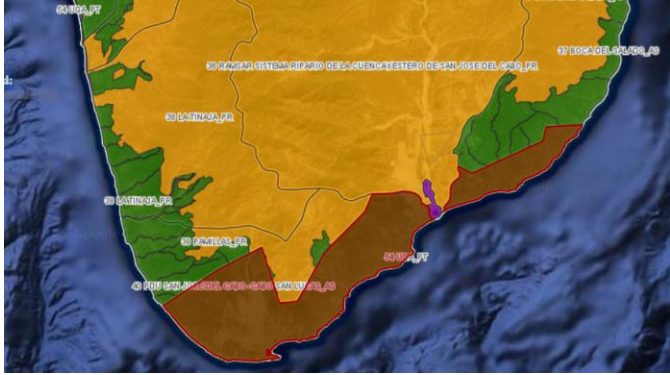
Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Remita las opiniones, comentarios y propuestas en el presente formato, el cual deberá entregar de forma impresa en la Dirección General de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEPUIMM), ubicada Tiburón y bulevar Constituyentes de 1975 (carretera transpeninsular), Col. FIDEPAZ, C.P. 23094, La Paz, Baja California Sur. México y/o de manera digital al correo electrónico consulta.medioambiente@bcs.gob.mx.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social.
- III. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar la documentación que estime conveniente, la cual podrá contener los archivos que considere necesarios para fundamentar su observación (la documentación deberá presentarse adjunto a su formato de participación).
- IV. El período de consulta pública será del **16 de enero al 30 de abril del 2025** (70 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, no se podrán recibir comentarios o documentos para la consulta pública.
- V. Si se requiere más espacio que el proporcionado en el presente formato, podrá anexar las fojas que considere necesarias, siempre y cuando estén numeradas consecutivamente al número localizado al calce del presente documento.
- VI. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Gobierno del Estado de Baja California Sur pone a su disposición los siguientes medios de contacto: Atención directa, Dirección General de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la SEPUIMM, ubicada en Tiburón y bulevar Constituyentes de 1975 Col. FIDEPAZ, C.P. 23094, La Paz, Baja California Sur. México; correo electrónico, consulta.medioambiente@bcs.gob.mx; y número telefónico de oficina, 6121251912, en horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:30 horas.

1.- Datos personales	
Nombre, razón o denominación social:	
Municipio:	LA PAZ
Profesión / Cargo / Oficio:	.
Sexo:	MASCULINO
Edad:	
2.- Datos para ser notificado	
Correo electrónico	
Número de teléfono:	
Domicilio para notificaciones:	

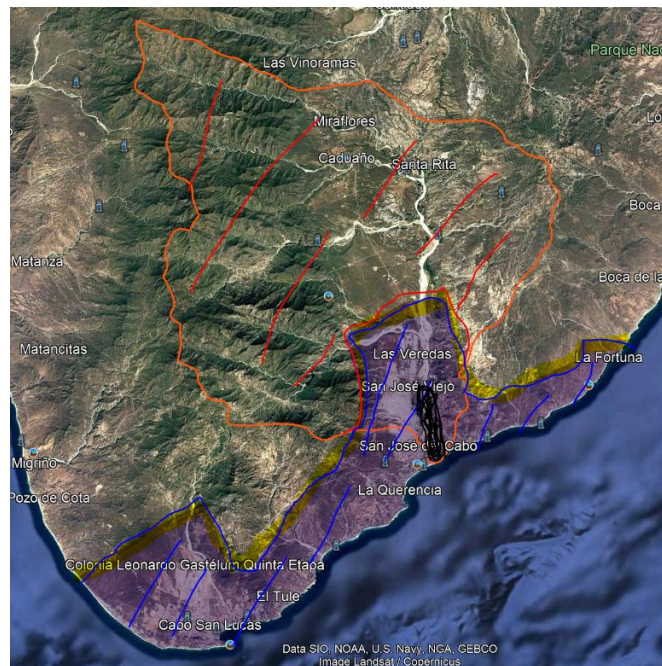


3.- Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional en consulta pública.

SECCIÓN DEL INSTRUMENTO Página, nombre de la UGA, cuadro o gráfico sujeto a observación:	COMENTARIO, OPINIÓN O APORTACIÓN (Las observaciones, cambios o propuestas de modificación, deberán acompañarse de un sustento, técnico, científico y/o jurídico preferentemente)
Clave de Unidad de Gestión Ambiental BCS40AS Nombre: 40 PDU SAN JOSÉ DEL CABO -CABO SAN LUCAS_AS	Esta UGA tiene una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, y donde el criterio que orienta las actividades compatibles con la misma se fundamentan en el Programa de Desarrollo Urbano (PDU) de Los Cabos, BCS. Sin embargo, el polígono envolvente del PDU no coincide con los límites de la UGA, dejando así fuera de dicho polígono del PDU a la zona centro y norte del Centro de Población de San José del Cabo hasta llegar al poblado de Santa Anita. Por lo que se sugiere que para evitar conflictos de compatibilidad de usos y actividades permitidas actualmente en el PDU vigente, se modifique el límite de esta UGA extendiéndose hasta la porción norte del centro de población de San José del Cabo-Santa Anita, tal como se presenta el límite del área del PDU vigente. El fundamento científico es que la zona norte del centro de población de San José del Cabo-Santa Anita se encuentra modificado por obras y actividades humanas, presencia de asentamientos humanos (Colonias) de alta densidad, e infraestructura importante como el aeropuerto internacional de Los Cabos. Por ello, esta zona norteña de San José del Cabo tiene más relación con los indicadores y componentes socioambientales de la UGA 40, que con los de la UGA 36 RAMSAR SISTEMA RIPARIO DE LA CUENCA Y ESTERO DE SAN JOSE DEL CABO PR donde se actualmente la ubican.  Esto es, si bien los límites de la UGA 36 se basan en los límites del sitio Ramsar "Sistema Ripario de la Cuenca y Estero de San José del Cabo", se debe quitar a la zona norte del centro de población de San José del Cabo de éste polígono, e incluirla en el polígono de la UGA 36 cuyos límites se basan en el PDU2040 de Los Cabos y que sí incluye a ésta zona norteña de San José



del Cabo. Manteniendo la UGA 52 ANP ESTATAL ESTERO SAN JOSE_PT independiente de las otras dos UGAs.





Clave de Unidad de Gestión Ambiental
BCS06AS

Nombre: 06 PASO HONDO_AS

Se solicita modificar el área con política de Preservación establecida en la zona costera de San Juanico dentro de la UGA BCS06AS. Esto ya que dicha franja costera ha presentado un desarrollo turístico-residencial importante desde que se generaron estas UGAs.

Para la definición espacial de las políticas ambientales se empleó como primer insumo una escala métrica sobre la base del cálculo del Índice de Salud del Sistema (ISSIS) -realizado en el año de 2014 en la etapa de Diagnóstico-, el cual tiene tres componentes: La tendencia lineal del *vigor de la vegetación* en un periodo de 20 años, la *fragmentación del hábitat* considerando el número y la forma de los parches de tipos diferentes de vegetación y la *erosión hidrológica*.



FIGURA 5 RESULTADOS DEL ISSIS PARA BCS COMO PRIMER INSUMO CONSIDERADO EN LA ASIGNACIÓN DE POLÍTICAS AMBIENTALES PARA EL MOEBCS.

Con esta métrica se definieron los intervalos del ISSIS asociados a cada política ambiental, por lo que se puede apreciar en el mapa anterior que la política asignada a la zona de San Juanico es de Aprovechamiento sustentable según este indicador.

Adicionalmente, se emplearon criterios puntuales que permitió la diferenciación entre UGAs, así la Política de Aprovechamiento Sustentable se asignó a aquellas zonas que cuentan con valores elevados de aptitud ya que por sus características resultan aptas para un uso y manejo eficiente y sustentable de los recursos naturales y socialmente útil. El objetivo es lograr que las actividades de los diferentes sectores desarrollen de forma sostenible, mitigando los impactos ambientales que puedan generarse. Aplica también a zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas industriales, turísticas, entre



otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente; y finalmente también aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas.

Por otro lado, para la Política de preservación se consideraron además de los valores del ISSIS las áreas con una mayor posibilidad de recarga hídrica por arriba de los 700 msnm, que es donde existe una mayor probabilidad de condensación de humedad por ascenso, ya sea en forma de rocío o en forma de lluvia. Así mismo, se consideran las zonas con un alto potencial de recarga hidrológica, aquellas con alto grado de consolidación del tipo de suelo, enfocando en preservar la fauna y flora, asilando las actividades productivas y permitiendo donde existe presencia de asentamientos humanos rurales las actividades tradicionales de bajo impacto.



La Zonificación Secundaria (Plano Z-02) en San Juanico con base en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Comondú. Se observa que el uso de suelo compatible en la franja costera y el poblado de San Juanico es Habitacional (H2-B, H4), y alejado de la franja costera se tiene la unidad de gestión ambiental UGT-R con política de Restauración, Aprovechamiento sustentable, Protección.



La ficha de esta UGA 06 PASO HONDO_AS (BCS006AS), descrita en el archivo “UGA_Fichas_2024”, menciona en la tabla de la página 19 que el municipio al que pertenece es Mulegé, cuando en realidad debe ser Comondú.

Municipio: Mulegé (000) Superficie total: 130514.05 ha Superficie Forestal: 129739.18 ha Superficie preferentemente Forestal y diferente a forestal: 600.85 ha Cuerpo de agua: 91.23 ha Asentamientos Humanos: 82.79 ha	Características Específicas de la UGA UGA con límite costero al Océano Pacífico												
	<table> <tr> <th>Vulnerabilidad al Cambio Climático</th><th>Clasificación Vulnerabilidad</th></tr> <tr> <td>Vulnerabilidad de la producción forrajera ante estrés hídrico</td><td>Media</td></tr> <tr> <td>Vulnerabilidad de la ganadería extensiva ante estrés hídrico</td><td>Media</td></tr> <tr> <td>Vulnerabilidad de la producción ganadera extensiva a inundaciones</td><td>Baja</td></tr> <tr> <td>Vulnerabilidad de los asentamientos humanos a deslaves</td><td>Media</td></tr> <tr> <td>Vulnerabilidad de los asentamientos humanos a inundaciones</td><td>Baja</td></tr> </table>	Vulnerabilidad al Cambio Climático	Clasificación Vulnerabilidad	Vulnerabilidad de la producción forrajera ante estrés hídrico	Media	Vulnerabilidad de la ganadería extensiva ante estrés hídrico	Media	Vulnerabilidad de la producción ganadera extensiva a inundaciones	Baja	Vulnerabilidad de los asentamientos humanos a deslaves	Media	Vulnerabilidad de los asentamientos humanos a inundaciones	Baja
Vulnerabilidad al Cambio Climático	Clasificación Vulnerabilidad												
Vulnerabilidad de la producción forrajera ante estrés hídrico	Media												
Vulnerabilidad de la ganadería extensiva ante estrés hídrico	Media												
Vulnerabilidad de la producción ganadera extensiva a inundaciones	Baja												
Vulnerabilidad de los asentamientos humanos a deslaves	Media												
Vulnerabilidad de los asentamientos humanos a inundaciones	Baja												
Fuente: Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático México. (2019). Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología y Cambio climático.													

En la página 21 de dicho archivo de descripción de las fichas de UGAs, se describe que la política ambiental aplicable para Aprovechamiento Sustentable es el de: Turismo de bajo impacto, pesquero, acuícola, asentamientos humanos rurales, infraestructura y equipo, entre otros. Más adelante se menciona en dicho cuadro que para la política ambiental de Preservación, las actividades incompatibles en ella son: turismo convencional, energía renovable, asentamiento humano urbano, pesquero, acuícola, infraestructura y equipamiento.

Es bien sabido y documentado que no solo en la zona de playa de San Juanico se realiza el varado y desvarado de embarcaciones para la actividad pesquera, sino que existen concesiones en la franja costera al Oeste del poblado, caracterizada por tener una playa rocosa con zona federal tipo acantilado, donde se realizan actividades de colecta de abulón y langosta, por lo que dicha actividad en esa franja costera estaría incumpliendo o no sería compatible con la política ambiental de



	Preservación que actualmente le asignan a esa zona de la UGA BCS006AS. En cuanto a las actividades incompatibles de turismo convencional y asentamientos humanos urbanos, existen actualmente desarrollos turístico-residenciales en esa franja costera ya que por tradición los turistas han visitado las salientes rocosas o “puntas” ubicadas en dicha zona al oeste de San Juanico para practicar el surfing. Por lo que en los últimos años se está desarrollando una comunidad de residentes permanentes con viviendas en lotes de 1000 m2 y más. Si bien San Juanico se considera aún una población rural (de menos de 2,500 habitantes), el impulso a esta actividad de turismo residencial presenta una tendencia hacia superar esta ruralidad, por lo que resulta conveniente desde ahora establecer en esa franja una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable que regule tal desarrollo. En la actual política ambiental de Preservación, la energía renovable, la infraestructura y equipamiento resultan ser actividades incompatibles en esta franja costera al este y oeste de San Juanico. Sin embargo, actualmente las viviendas que ahí se están construyendo funcionan con energía renovable (paneles solares), y requieren de infraestructura y servicios municipales relacionados con la electricidad, agua potable y tratamiento de aguas residuales. Ya que si bien los proyectos y desarrollos cuentan con paneles solares, cisternas y biodigestores para ello, la demanda existente por nuevos proyectos y desarrollos pronto deberá ser atendida por el municipio para evitar posible contaminación tanto del acuífero como del cuerpo de agua marino colindante. Recientemente se pudo llevar energía eléctrica de la CFE a esa zona porque dependían solo de motores diésel para su generación; pero se requiere de nueva infraestructura y equipamiento municipal para que ésta llegue a las franjas costeras ya desarrolladas con residencias colindantes con San Juanico. Por todo lo anterior se sugiere modificar el área actual con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, para que incorpore las franjas costeras ubicadas al este y oeste de San Juanico, excluyendo las zonas de dunas costeras, tal y como se propone en el Plan Municipal de Desarrollo de Comondú.
--	---



Clave Criterio: CRE-G02 Actividad: Vulnerabilidad Tema: General Criterio: Si por excepción, considerando las métricas de vulnerabilidad ambiental de la UGA descritas en la ficha correspondiente, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios donde se pretendan llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo, solo se permitirá el 20% del cambio de uso de suelo y el promovente como medida de compensación deberá realizar un proceso de reforestación o restauración ecológica en la misma proporción de la superficie de cambio autorizada (sea en la misma UGA en donde se actúa o bien en algún área que requiera restauración previo acuerdo con las autoridades competentes). Fundamentación jurídica: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) Art. 19 y 28. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico Art. 38 NOM-152-SEMARNAT-2006. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Art. 68, 93.	La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) vigente, establece en su artículo 28 lo siguiente: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.” Y en la Fracción VII se menciona “Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas”. Por lo que este instrumento es quien regula las condiciones para determinar si una obra o actividad relacionada con el CUSTF puede ser autorizada en materia de impacto ambiental, incluyendo la superficie solicitada. El Reglamento de la LGEEPA en materia de EIA establece en su Artículo 5º, Inciso O, Fracción II, que para solicitar el CUSTF a cualquier otro uso, la condición es requerir previamente la autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental. Y que se exceptúan de dicho trámite las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas. Por lo que dicha restricción de solo permitir el 20% del cambio de uso de suelo de un proyecto nuevo que establece este criterio del POERBCS, sólo se ajusta a las excepciones para requerimiento previo de una autorización ambiental; pero en ningún momento se limita a desarrollar un porcentaje determinado si se solicita previamente su autorización ante la SEMARNAT en materia de impacto ambiental. Esto significa que el porcentaje permitido para el CUSTF no está limitado a un 20% cuando se solicita a la SEMARNAT en materia ambiental, y en materia forestal. Más bien, si el proyecto está relacionado a actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, y entre otros criterios sólo pretende el desmonte del 20% de la superficie total, dicho proyecto queda exceptuado de presentar un estudio de manifestación de impacto ambiental (MIA) ante SEMARNAT. Cualquier tipo de obra o actividad que implique CUSTF no tiene un límite máximo de desmonte en sus predios, pero estará sujeto al proceso de evaluación de Impacto ambiental establecido en la LGEEPA y su Reglamento en materia de EIA; así como al proceso de solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su Reglamento vigentes.
---	--

FORMATO DE PARTICIPACIÓN
Consulta pública del Programa de
Ordenamiento Ecológico Regional de BCS
BOGE TOMO LII No. 4 15/Enero/2025



Fecha de
elaboración

25/04/2025

El Gobierno del Estado de Baja California Sur agradece su participación en este ejercicio de Ordenamiento Ecológico Regional. Hacemos de su conocimiento que las observaciones serán revisadas y atendidas en cumplimiento de los Artículos 20 BIS 2 y 20 BIS 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 47, del reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico; y de los Artículos 5, 8, 10, 15, 20 y 40 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur.

Los datos personales son para fines estadísticos y para la notificación de respuesta a la persona interesada.